

de diciembre, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5828

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de noviembre de 1995 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, promovido por don Fernando Villuendas Solsona contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona contra las resoluciones de 29 de abril de 1992 del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo y la resolución de 25 de febrero de 1993, de la Subsecretaría del citado Ministerio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, anulando las mismas en cuanto no es ajustada a derecho respecto a la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes impuesta por la falta grave prevista en el artículo 66.3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por "falta de respeto con los superiores, compañeros, subordinados y público", sanción que se deja sin efecto. Asimismo, declarar ajustada a derecho y confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la falta grave prevista en el artículo 66.3, f), por "percepción de honorarios o iguales de las personas protegidas por la Seguridad Social y que le están adscritas".

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5829

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, interpuesto por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, promovido por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/1.788/92, interpuesto por la representación de don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho en

el sentido de considerarlo autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, b), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, procediendo imponerle una sanción con suspensión de empleo y sueldo por un mes, en consecuencia se revoca y deja sin efecto la resolución recurrida en tal particular extremo, siendo subsistente en cuanto a los demás, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de la Salud.

5830

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, interpuesto por don Rafael Pérez Mato.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de noviembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, promovido por don Rafael Pérez Mato contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por la representación de don Rafael Pérez Mato, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1990 y 15 de febrero de 1991, esta última dictada en reposición, por las que se le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave de "falta de respeto a los superiores", prevista en el artículo 66, 3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto a la calificación de la falta y sanción impuesta, que se dejan sin efecto, y, en su lugar, imponemos al recurrente la sanción de amonestación por escrito con constancia en su expediente, como autor responsable de una falta leve del artículo 66, 2, C), del referido Estatuto.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5831

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, interpuesto por don Juan Ignacio Muro Sánchez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, promovido por don Juan Ignacio Muro Sánchez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2111/92, interpuesto por el Médico Oftalmólogo don Juan Ignacio Muro Sánchez contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictadas por delegación del Ministro en 4 de junio de 1991 y 9 de julio de 1992, que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, sanción que anulamos y dejamos sin efecto en toda su exten-

sión, al no estar ajustada a derecho, condenando a la Administración a que así lo efectúe, sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5832 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre abono de intereses de demora por el pago tardío de la liquidación provisional de las obras de construcción del centro materno-infantil, consultas externas, cafetería y urbanización de la Residencia Sanitaria de San Pedro de Alcántara (Cáceres), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.710/1990, interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, actuando en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la denegación presunta de la reclamación realizada a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de abono de 691.084 pesetas, en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación provisional de ingeniería, correspondiente a las obras de construcción del centro materno infantil, consultas externas, cafetería y urbanización de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de San Pedro de Alcántara (Cáceres), Sanberio declarar y declaramos que los referidos actos no son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, reconocimiento del derecho de la actora al abono de los intereses de demora en el pago del saldo de la revisión de precios de la liquidación general de las referidas obras, a contar desde el transcurso de los nueve meses siguientes al acta de ocupación, así como el derecho al abono de intereses devengados desde el 21 de abril de 1992 (fecha de formalización de la demanda) y el IVA correspondiente, cantidades éstas que se determinarán en fase de ejecución de sentencia con arreglo a las bases fijadas en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5833 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1990, interpuesto por don Mariano Durán Román.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1990, promovido por don Mariano Durán Román, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 4 de julio de 1988 para la provisión de plazas vacantes de Obstetricia y Ginecología en la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Durán Román contra

la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de octubre de 1989 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24), y confirmada en reposición por la de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1990 que en reposición confirmó la anterior, y por las que se resolvió el concurso restringido de traslado para la provisión de plazas vacantes de facultativos especialistas en el ámbito de la CAM, convocado el 4 de julio de 1988, y en la que se concedió a don Daniel Reviriego Monforte la segunda plaza de las vacantes convocadas de especialistas en Obstetricia y Ginecología del hospital «Severo Ochoa» de Leganés, Madrid, revocándose estas resoluciones por otra en la que se adjudica la citada plaza al recurrente don Mariano Durán Román, condenando a la Administración demandada a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de estos pronunciamientos.

No se hace expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5834 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1988, interpuesto por don Antonio Aboy Martín y acumulados.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1988, promovido por don Antonio Aboy Martín y sus acumulados, números 2.183 al 2.186 de 1988, interpuestos respectivamente por don Felipe Ruiz Ayuso, don Vicente Alvarez Chiva, doña Elena Iturralde Prieto y don Genaro Olivera Ortiz de Urbina, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas por los actores sobre abono de determinadas cantidades en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Aboy Martínez y relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Instituto Nacional de la Salud, que han comparecido en este recurso, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid, y no ajustadas a derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones, condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencias; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5835 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 583/1995, interpuesto por don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre